

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, ABRIL 21 DE 1893

NÚMERO 16

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, no insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones

Los impresos, editados, etc., etc. que se comanden de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no van acompañados del certificado de autenticidad hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Licensorías.—Las suscripciones no reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

Jueces en turno.

SEMANA DEL 16 AL 23 DE ABRIL DE 1893.

Juez 3.º de 1.ª instancia el C. Lic. Looñides Barranco Pardo.
Secretario: el C. Pedro Olivares.

Juez 1.º Conciliador el C. Lic. Manuel Bravo.
Secretario: el C. Francisco L. Mosdano.

EDITORIAL.

UN PROPOSITO JUSTIFICADO.

El sistema de ataque empleado típicamente por los periódicos que titularse quieren de oposición, asume caracteres de tan notoria mala fé, que la discusión seria y razonada de los asuntos públicos se ha convertido en imposible de una manera absoluta.

Ni se atiene á explicaciones amplias suministradas día á día, para satisfacer á la opinión pública dolosamente extraviada por los sistemáticos enemigos de la administración actual; ni se adquieren datos exactos para hacer descansar en ellos el cargo lanzado y por la centésima vez combatido y destruido en su empleo el lenguaje enérgico; pero moderado y decente del que sabe respetarse á sí mismo siquiera, ya que no á la sociedad en que vive.

Trabajo ímprobo é inútil resulta el de apelar á la verdad de los hechos y desvanecer con pruebas evidentes la calumnia inventada, si los autores de ésta han de repetir la riempre, cerrando sus oídos á toda clase de explicaciones y defensas que jamás se toman por ellos en consideración.

Así, por ejemplo, se han publicado documentos auténticos en que se demuestra lo que produce la contribución sobre bultos decretada en el Municipio de Pachuca; la inversión que se dá al impuesto; las bases del contrato para la introducción del agua potable á la ciudad, etc., etc., y sin embargo, transcurre algún tiempo, la prensa de oposición juzga que lo es ya de volver á repetir idénticos cargos y lo hace así de un modo invariablemente periódico, suponiendo algunas otras inexactitudes en medio de un lenguaje que sólo tiene de nuevo mayor prociadidad.

¿Puedese así emprender una discusión provechosa? Imposible, y por eso entendemos que á la oposición debe dejársela que siga pintándose así misma, sin contestarle sino aquello que envuelva una nueva calumnia en que se note por lo menos los honores de la novedad.

Además, la situación de los Periódicos Oficiales es en sí misma difícil, desde el momento en que ellos no pueden descender por su parte al terreno de los insultos y de la inventiva para combatir con armas iguales á las que, titulándose independientes, no son sino órganos de sus muy personales pasiones.

Cuando su tono moderado se nos

pidan explicaciones sobre cualesquiera actos de la administración pública del Estado, nos apresuraremos á darlas cumplidas y bastantes; pero cuando se descienda á la diatriba, cuando se use de una mala fé manifiesta, considerando nuestros esfuerzos inútiles, guardaremos el silencio que nos hemos propuesto observar ante las inventivas calumniosas de la prensa actual de oposición.

EL GENERAL CRAVIOTO Y SUS ENEMIGOS.

Hay en esta capital algunos periódicos que censuran acremente á la administración del Estado de Hidalgo, y en particular al Señor General Cravioto, Gobernador de aquella entidad federativa.

Pero esas censuras son apocriadas, injustas y destituidas de todo fundamento sólido y razonado, porque el Sr. Cravioto gobierna con la ley en la mano, persigue á los criminales y solo protege el trabajo, la instrucción, las mejoras materiales y todo aquello que redunde en beneficio de la población.

Durante la administración del Sr. Cravioto, se han llevado á feliz término, tanto en Pachuca como en varios Distritos, obras de positiva utilidad pública, y emprendiéndose otras que más tarde podrán apreciar, en toda su magnitud, los enemigos mismos de aquel progresista funcionario. Puede citarse entre éstas la de la introducción del agua á la capital del Estado, que por sí sola se recomienda y habla muy alto en favor de quien acometió dicha empresa y puede verla realizada.

Los antecedentes del Sr. General Cravioto son bien conocidos. Es un liberal sin tacha, un hombre franco, leal y partidario decidido de la instrucción pública. Así se explica por qué lo quieren tanto en el Estado, por qué le dispensa las mayores consideraciones el Gobierno general y le tiene en tan alta estima la sociedad ilustrada de aquella rica, próspera y floreciente entidad federativa.

Al aspirar su administración constitucional, el pueblo determinó elegirle para el nuevo cuatrienio. La elección se verificó con el mayor orden, sin violencia ninguna de parte de las autoridades y con general beneplácito de las clases trabajadoras, que son las que verdaderamente apoyan y sostienen á los gobiernos.

Conforme á la Constitución del Estado, el día 1.º del actual prestó el Sr. Cravioto la protesta de ley ante la H. Legislatura del Estado.

Con este motivo se celebraron en Pachuca unas fiestas de carácter enteramente popular y no con el producto de la quinceña descontada á los empleados, para compra de maíz, destinado á los desvalidos como dijo cierto periódico.

No, aquellas demostraciones de consideración y cariño al enérgico

gobernante, al amigo caballero y al cumplido ciudadano, significaron que el pueblo está satisfecho de su administración, que la apoya y está dispuesto á sostenerla, durante el nuevo período.

No puede negarse, por más que digan y declamen los obstruccionistas, que el Sr. General Cravioto ha hecho grandes beneficios al Estado. El principal de ellos es, sin duda, el haber dado á la instrucción pública un impulso vigoroso, estableciendo escuelas en todos los pueblos, en todas las aldeas, bien dotadas en útiles y muebles, y dirigidas por profesores aptos é instruidos en la pedagogía moderna.

La prensa ha sido respetada y favorecida por el Sr. Cravioto, como lo demuestra la existencia de varios periódicos que se publican en el Estado, ya sean amigos ó enemigos de la administración.

Pero el mérito principal que reconocemos en el Sr. Cravioto, es el de haber exterminado el bandido, para garantizar los intereses sociales.

Hace algunos años que no se podía transitar por los caminos públicos del Estado. Los periódicos de

temente no dejaron de robar, asaltar, homicidios, etc. Hoy son raras esas noticias. Pueden cometerse crímenes, como sucede en todas partes; pero no vacilamos en asegurar que en el Estado de Hidalgo ha disminuido la criminalidad en una proporción que demuestra palpablemente el celo, la vigilancia y la energía de sus autoridades.

La nueva administración del Sr. Cravioto será fecunda en beneficios para el Estado. Tiene colaboradores idóneos, que secundarán sus esfuerzos con buena voluntad. Y lo que más favorece en esta vez para el desempeño de su encargo, es el exacto conocimiento de los hombres y de las cosas y su táctica ya bien experimentada para conducir la nave del Estado.

Podrán decir los enemigos de aquel íntegro gobernante, que estas líneas obedecen á sentimientos bastardos. No entra la adulación por las puertas de nuestra casa. Lo que hacemos, lo que siempre hemos hecho y haremos mientras tengamos pluma en la mano é idea de la justicia, es dar á los hombres de mérito los respetuosos calificativos á que son acreedores.

(La Patria.)

DISCURSO.

Pronunciado por el Señor profesor Don Miguel Perez Aranda, en la inauguración de la séptima escuela oficial:

Solemos son en demasía señores, los momentos en que el Jeje supremo del Estado de Hidalgo llega á este lugar para entregar al pueblo un nuevo peñón ya construido en la escala ascendente de su progreso intelectual. Religiosamente grandiosa la hora en que el pueblo se agrupa en torno de su Moisés, para sorprender con ávida mirada el instante en que con mano mágica va á erir la esteril roca para hacer saltar de su seno (el comprimido y vivificante manantial)!

¡Sublime la aptitud de la ciencia que como el Cristo de la Escritura, llega hoy

Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.	Temperatura á la sombra.		Temperatura á la sombra.		Temperatura á la sombra.		Temperatura á la sombra.		Temperatura á la sombra.		Temperatura á la sombra.		Temperatura á la sombra.	
	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.
Domingo.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4
Lunes.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4
Martes.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4
Miércoles.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4
Jueves.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4
Viernes.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4
Sábado.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4
Media de la semana.	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4	18.5	11.4

Pachuca, 16 de Abril de 1893.—Omberto Anagnaga, Ayudante.

nacen a la ciencia donde la masa del tiempo se levanta sombría para recibir á los que nacen al sepulcro.

Congratulemos al progresista Gobierno del Estado personificado por el patriota y abnegado Señor General Rafael Cravito y levantemos una obsequiosa de gratitud a nombre de todo su pueblo, asirando su vida privada con cruentos sacrificios y deseos. El ha sido la quilla de una magnética nave que hoy navega tranquila; le ha tocado romper la onda salobre pero le toca también coronarse con un penacho de perlas y de espuma. La historia tomará su nombre para burlarlo en sus frías páginas de mármol y de bronce; pero cada ciudadano que ha recibido de él sus derechos incolomes y la luz de su instrucción, tendrá siempre encendido el pevetero de su gratitud ante el ara viviente de su pecho.

Toca á los padres de familia corresponder á tantos afanes con el empeño por la instrucción de sus hijos, y á estos dedicarse con abnegación á ese grandioso trabajo en que el hombre en la incesante lucha por la vida acaba por ensararse victorioso la corona de rey de la creación.

Gobierno General

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed que:**

"Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Agustín Cerdán, Rafael Donde y Ramón Jiménez, vecinos de la villa

Directiva y únicos accionistas de la Compañía del Ferrocarril del Valle de México, para el establecimiento de vías férreas en el Distrito Federal, refundiendo los contratos celebrados con el C. Agustín Cerdán en 13 de Agosto de 1848 y 8 de Mayo de 1891.

CAPITULO I

Del permiso, trayecto y línea para el establecimiento de las vías.

Art. 1.º Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril del Valle de México para construir por su cuenta ó por la de otra Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, las vías que á continuación se expresan:

I. De la Calzada de Nopalco, esquina á la calle 4 Norte de esta capital á la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

II. De la esquina de la calle 8 Sur y Avenida 20 Puente de esta misma capital á Tacubaya y á los molinos y fábricas situadas al Poniente de este lugar.

III. De Tacubaya á Tisapan con un ramal á los molinos situados al poniente de Mixcoac, con facultad de prolongar la vía principal á Contreras y fábricas inmediatas.

IV. De la intersección de la calle 4 Sur y prolongación de la Avenida 22 Puente de esta ciudad á los pueblos de Coyocacán y Xochimilco, con facultad de prolongarla hasta el límite del Distrito Federal.

V. De un punto conveniente de la anterior línea á Tlalpam.

VI. De un punto conveniente de la línea I, por el Puente de esta capital á otro punto conveniente de la línea II, en las inmediaciones de Tacubaya.

Art. 2.º La Compañía queda facultada para construir sobre vía en todo el trayecto ó en parte de él; pero tendrá la obligación de inscribir al tal fin ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, siempre que el producto bruto anual del tramo correspondiente exceda de diez mil pesos por kilómetro.

Art. 3.º La Compañía presentará á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los trazos y perfiles de las vías por construir, ya en su totalidad, ya en tramos sucesivos que lleguen por lo menos dos poblaciones, en la

inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Someterá igualmente á la aprobación de la misma Secretaría los proyectos de las obras de arte y las secciones tipos de la vía.

Art. 4.º La Compañía terminará por lo menos tres kilómetros dentro de seis meses, y en lo sucesivo otros seis kilómetros por lo menos, en cada uno de los años siguientes.

Art. 5.º Se construirá un telégrafo ó telégrafo para el uso exclusivo de las vías y para el de los viajeros que por ellas transiten.

Art. 6.º La anchura de la vía medida entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros, quedando facultada la Empresa para cambiar el ancho á un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, con acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 7.º La tracción se hará por vapor ó por el sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 8.º El término de esta concesión es de noventa y nueve años, y al expirar este plazo, los ferrocarriles con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libres de toda gravamen al dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación de las vías, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres fijare dos peritos nombrados, uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno enajenar, ó arrendar los ferrocarriles, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

No se comprenden en la disposición de este artículo, los ferrocarriles, estaciones, almacenes y talleres que la Empresa hubiere construido ó construyere dentro del perímetro de las poblaciones, en virtud de las concesiones de los ayuntamientos respectivos.

Art. 9.º Los plazos fijados en este Contrato, se contarán desde la fecha de la promulgación del mismo.

CAPITULO II

Bases de la Compañía

Art. 10. La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á las disposiciones de las leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos sin tener los privilegios de su territorio. Ella inman y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaran parte en sus negocios, como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de sus títulos ó negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener independencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11. La Compañía queda sujeta á lo que previene el Reglamento de 7 de Diciembre de 1867 y á las leyes y reglamentos posteriores, en la parte que sea aplicable.

Art. 12. La Compañía tendrá su domicilio principal en México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer donde la convenga.

Art. 13. La Compañía tendrá el derecho de volar sus vías férreas con cualquier otra ó otras vías que actualmente existen ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarias y maestras en unión y consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con acuerdo á los contratos que celebre con ella y bajo las condiciones que se consideren convenientes y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Conservará bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que la pertenecian, con tal que de ello no resulte un deterioro mayor que de su propia explotación y mediante un estipendio que no podrá exceder del sueldo por ciento del monto del flete computado según los tarifas comunes.

La Compañía no podrá oponerse á que sus vías sean cruzadas por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se haga con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

Art. 14. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se desistirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 15. La línea de ferrocarril de que trata este Contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la Compañía en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica se considerarán como propiedad de la Compañía con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por ésto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

CAPITULO III

Concesiones y prohibiciones.

Art. 16. No podrá en ningún tiempo la Compañía concesionaria ni las otras que puedan sucederle en el futuro, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, los ferrocarriles, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 17. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, bonos y obligaciones y disponer de ellas, así como del telégrafo, ferrocarriles, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo ó en parte, según se fuere construyendo para asegurar el pago de dichas bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 18. En todos los puntos importantes que atraviesan las vías, así como en los que sirvan de término, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tránsito, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido por la ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dichas líneas.

Art. 19. Para la construcción y explotación de las vías autorizadas por este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de sesenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles, en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan y de que no interrumpan la explotación de los concedidos á esta Compañía.

Art. 20. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos comunes, de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acotado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya sus caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias. Lo concerniente á las calles ó vías públicas dependientes de los Ayuntamientos, que en el sucesivo haya de ser ocupadas para el establecimiento de las vías, la Compañía queda sujeta á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos.

Art. 21. Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen las vías en la extensión fijada, y los de igual propiedad necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de las vías y sus dependencias, se entregará á la Compañía sin distribución alguna. De la misma manera podrá la Compañía tomar de los terrenos de propiedad nacional y de los ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de las vías y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 22. Si la Compañía concesionaria necesitare ocupar propiedades ó materiales de construcción de dominio particular, para el establecimiento y reparación de las vías, de sus dependencias, estaciones y demás accesorios, habrá de conformarse totalmente mientras no se expida la ley orgánica del artículo 26 de la Constitución federal de la República, á las reglas que siguen:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuator por cada una de las dos partes, y ambos peritos presentarán sus avalúos dentro del término de un mes; si éstos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito respectivo para que abra un juicio verbal, y nombrado, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario, dentro del improrrogable término de un mes, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuator dentro del término de quince días, después de notificado para ello por el Juez de Distrito, ó pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

C. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere inculco ó indio, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte, en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribuciones la cosa de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

Art. 23. Los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ó extranjera, que á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas fueren necesarias para la construcción, reparación, explotación de las vías y reparación de su material rodante y de sus dependencias en la parte construída ó que se construyere dentro de los plazos señalados, serán libres de toda contribución ó impuesto por el plazo de veinte años contados desde la fecha de la concesión, limitándose por la propia Secretaría la cantidad de dichos materiales, útiles y efectos que deban gozar de esta exención. Durante el mismo tiempo, no podrán ser gravados por contribuciones de ningún género, ni el camino, ni su dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se invierten.

La Empresa introducirá los efectos libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 24. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo.

La Compañía desistirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Compañía en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Art. 25. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tenerlo y confirmarlo en las leyes de la República.

Art. 26. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fija-

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. De orden del Sr. Lic. Leonidas Barran...

Pachuca, Abril 5 de 1893.—Jesús Siles, N. P.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. ALMONEDA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de este Distrito...

Pachuca, Abril 10 de 1893.—Jesús Siles, Notario público.

REMATES

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUICHAPAN. RECAUDACION DE RENTAS DE NOPALA. AVISO.

El día 22 del presente mes, á las 10 de la mañana, se rematará en el local de esta Re-

Las personas que deseen adquirir este rancho pueden ocurrir á esta oficina el día y hora señalados...

Nopala, Abril 7 de 1893.—Urbano Ochoa 3-2

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUICHAPAN. RECAUDACION DE RENTAS DE NOPALA. AVISO.

El día 22 del presente mes, á las diez de la mañana, se rematará en el local de esta Re-

Las personas que deseen adquirir este potrero pueden ocurrir á esta oficina el día y hora señalados...

Nopala, Abril 7 de 1893.—Urbano Ochoa 3-2

MINERIA.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 28.—El Sr. Tomás Pascoe vecino del Mineral del Monte, solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata...

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente Pachuca, Marzo 13 de 1893.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 32.—El Sr. Guillermo Rabling vecino de Ormitán, por sí y por los señores Tomás Pascoe, Ricardo Rabling y Jorge Manuel, solicita con diez pertenencias una veta de metal de plata situada en términos y al Norte del pueblo de Ormitán...

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente Pachuca, Marzo 34 de 1893.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 47.—Los Ciudadanos Julia Vega y José Trar de esta vecindad y mayores de edad, han solicitado la concesión de la mina denominada con el nombre de «El Efé», con la extensión de una pertenencia sobre su veta...

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Marzo 31 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 48.—El Ciudadano Jovito Trejo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y comerciante, ha solicitado la concesión de la antigua mina conocida con el nombre de «La Encarnación»...

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación de este expediente. Zimapan, Marzo 20 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-3

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

El C. José de Landero y Cos por la Compañía de Pachuca y Real del Monte solicita las siguientes concesiones mineras situadas en terrenos del pueblo de Azoayota de Pachuca:

Núm. 24.—Tres pertenencias y las demasías que hubiere entre las minas San Miguel del Tajo al Sur, Jauja y sus demasías al Norte y al Poniente, y Velazquez de León y Santa Inés carretera al Oriente.

Núm. 25.—Las demasías que existen entre las minas de Jauja al Sur, Barrón al Norte y demasías de Jauja al Oriente y al Poniente en el Trayecto que ocupaba el socavón Frazer-Murdoch.

Núm. 28.—Las demasías que existen entre la mina y demasías de Iturbe y las minas La Blanca Cosquilla y San Pablo, y los cuales ocupan en parte el socavón Frazer-Murdoch.

El ingeniero topógrafo C. Leonardo Sanchez de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes. Pachuca, Marzo 13 de 1893.—Ramón Rosales. 3-3

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 44.—El C. Jovito Trejo originario y vecino de esta ciudad comerciante y mayor de edad, ha solicitado la concesión de la antigua mina nombrada «El Topo» con la extensión de diez pertenencias sobre su veta que al parecer corre de Norte á Sur y produce metales de plomo y plata, ubicada en la falda cara Oriente del cerro del Teposala panino del monte de la comarca de este Municipio...

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación de este expediente. Zimapan, Marzo 4 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-3

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 37.—El Sr. Bonifacio Miranda originario y vecino de esta ciudad, ha solicitado la concesión de la mina denominada «San Rafael» con la extensión de tres pertenencias, dicha mina produce metales de plomo y plata y está ubicada en el cerro de Las blancas de esta comarca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Enero 8 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-3

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 37.—El Sr. Bonifacio Miranda originario y vecino de esta ciudad, ha solicitado la concesión de la mina denominada «San Rafael» con la extensión de tres pertenencias, dicha mina produce metales de plomo y plata y está ubicada en el cerro de Las blancas de esta comarca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Enero 8 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del intestado del Señor Coronel Manuel Gómez que se siguen en este Juzgado se ha provido el siguiente auto.

«Ixmiquilpan Noviembre diez de mil ochocientos noventa y dos... y como se pide en el escrito de fojas dos, se há por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Manuel Gómez y por denunciado el interesado en cuanto há lugar en derecho. Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Diario del Hogar» que se publica en México, con derecho á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la publicación última en el «Periódico Oficial» se presenten en este Juzgado á declarar apercibidos de lo que hubiere en derecho si no lo verificáronse el mismo edicto en la casa Municipal de esta ciudad y en la de Zacatán de donde apareció ser natural el Intestado...»

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponden se publica el presente. Ixmiquilpan, Marzo 22 de 1893.—Luis Manuel Flores, Srío.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO. CONVOCATORIA.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada. En los autos del intestado de D. Rafael Arriola, el C. Lic. Viecinto Pérez, Juez Interino de primera instancia de esta Distrito, con fecha once del presente, ha mandado se convoque por medio de edictos y avisos en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, publicados por tres veces de diez en diez días á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico «Oficial» se presenten á deducirlo en la forma legal.

Y para en publicación en el periódico «Oficial» expido la presente en Tulancingo, á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Day 16; y de que lleva estampilla de novena clase por haber sido ayudado, por sobre la parte interesada.—Manuel S. Rodríguez, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio de quiebras promovido en este Juzgado contra Don Filiberto Castellanos por los Ciudadanos Mauricio Rubio y Jua Zapala en representación respectivamente de Don Benjamín Palán y Señores Trápage Ilustrado, el C. Lic. Donato Barón, Juez de primera Instancia de este Distrito que como de los autos he decretado se ponga á los acreedores presentados los justificantes de sus créditos dentro de diez días contados desde el siguiente al de la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, lo que se verificará tres veces consecutivas para conocimiento de los acreedores desahuciados.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente. Jacala, Abril 1.º de 1893.—Guadalupe Ponce, Srío.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO. AVISO JUDICIAL.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. A escrito presentado por el C. Manuel Ramirez Vera, en el que manifiesta: que es dueño de los terrenos denominados «Corroada Santa Apolonia y Santiago», de esta ciudad, y que como tal dueño de ellos á su derecho conviene amojonarlos, según correspondía, y pide que como acto de jurisdicción voluntaria, el Juzgado lo autorice para verificar tal amojonamiento, en los puntos que el ocurrente indique, según el plano que ha presentado para ese efecto, y que no haya oposición de persona que tenga derecho para hacerla, el C. Juez 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito, que se ante quien se ha hecho la promoción, acordó con arreglo á los artículos 74, 82, 84, 1689, 1671 y 1672 del Código de procedimiento en materia civil, se publiquen edictos por seis veces consecutivas, en los periódicos «Oficial» del Estado, y «El Universal» de la ciudad de México, citando á las personas que puedan tener derecho á contradecir el amojonamiento, que dentro de los ocho días siguientes á la última publicación se apersonen á continuar el procedimiento, apercibidos de que si así no lo hacen, seguirá aquel en su sucesión y rebeldía: que en los mismos edictos se anuncie que las actuaciones que las en la Secretaría del Juzgado, á disposición de los interesados que quieran impugnar de ellas, por el término de tres días contados también desde la sexta publicación de los edictos, y que concluidos dichos días, en el término siguiente, ante el Jefe de la oficina de la oficina, se abra en pública subasta á los que quisieren ser oyes y pujadores.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente, advirtiéndose, que lo que antes se dice respecto de términos que corren desde la sexta publicación de estos edictos, debe entenderse de la fecha en el periódico «Oficial» del Estado.

Pachuca, veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Ricardo P. Tagle, notario público.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 47.—Los Ciudadanos Julia Vega y José Trar de esta vecindad y mayores de edad, han solicitado la concesión de la mina denominada con el nombre de «El Efé», con la extensión de una pertenencia sobre su veta que corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. La mencionada mina está ubicada en el cerro de Santa Rita al Oriente de esta Ciudad teniendo por señas particulares una mesquite y colinda con los terrenos del «Santo Niño».

El perito práctico de minas Ciudadano Herminio Cervantes de este Distrito, hará la medición de dicha pertenencia. Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Marzo 31 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 47.—Los Ciudadanos Julia Vega y José Trar de esta vecindad y mayores de edad, han solicitado la concesión de la mina denominada con el nombre de «El Efé», con la extensión de una pertenencia sobre su veta que corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. La mencionada mina está ubicada en el cerro de Santa Rita al Oriente de esta Ciudad teniendo por señas particulares una mesquite y colinda con los terrenos del «Santo Niño».

El perito práctico de minas Ciudadano Herminio Cervantes de este Distrito, hará la medición de dicha pertenencia. Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Marzo 31 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 47.—Los Ciudadanos Julia Vega y José Trar de esta vecindad y mayores de edad, han solicitado la concesión de la mina denominada con el nombre de «El Efé», con la extensión de una pertenencia sobre su veta que corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. La mencionada mina está ubicada en el cerro de Santa Rita al Oriente de esta Ciudad teniendo por señas particulares una mesquite y colinda con los terrenos del «Santo Niño».

El perito práctico de minas Ciudadano Herminio Cervantes de este Distrito, hará la medición de dicha pertenencia. Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Marzo 31 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 47.—Los Ciudadanos Julia Vega y José Trar de esta vecindad y mayores de edad, han solicitado la concesión de la mina denominada con el nombre de «El Efé», con la extensión de una pertenencia sobre su veta que corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. La mencionada mina está ubicada en el cerro de Santa Rita al Oriente de esta Ciudad teniendo por señas particulares una mesquite y colinda con los terrenos del «Santo Niño».

El perito práctico de minas Ciudadano Herminio Cervantes de este Distrito, hará la medición de dicha pertenencia. Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Marzo 31 de 1893.—Jesús Cervantes. 3-1